

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el ejecutado allegó poder en legal forma y adicional solicita levantamiento de medidas aportando caución. De otra parte una vez allegado el poder, está pendiente pronunciarse sobre la notificación del demandado y hay constancia que se descorrió el recurso de reposición interpuesto. Ordene

Santa Marta, Dos (2) de mayo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de DANNA PAOLA SAID KDAVID con C.C. 1.082.939.161, y en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.790-5.

En dicho auto se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros de BANCAMIA S.A. propiedad de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y se limitó preventivamente el embargo a la suma de \$65.250.000.

El demandado por medio de correo electrónico, confirió poder y presentó recurso de reposición contra el auto del 5 de octubre del 2022, que libró mandamiento de pago. Adicional a ello, radicó solicitud de levantamiento de medidas, aportando caución consistente en póliza de seguro.

CONSIDERACIONES

NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Teniendo en cuenta que mediante auto del 5 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago, y que la parte activa no ha informado al proceso la realización de las diligencia de notificación al demandado, y éste acudió al proceso constituyendo apoderado judicial e impugnando la providencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P. que establece:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2022.00454.00

DEMANDANTE: DANNA PAOLA SAID KDAVID CON C.C. 1.082.939.161

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CON NIT 890.903.790-5

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a la doctora CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA con C.C. N° 32.735.035 y T.P. N° 80.931 del C.S.J. como apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con las mismas facultades del memorial poder.

Y en consecuencia se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente. **Una vez ejecutoriada la decisión regresará el expediente al despacho para pronunciarnos sobre el recurso de reposición interpuesto.**

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Encuentra el despacho que la parte demandada aporta póliza de seguro de caución judicial No. 1010110652401 expedida el 31 de marzo del 2023 por Seguros Bolívar S.A. a favor de la parte demandante por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$65.250.000).

De conformidad con el artículo 602 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

Y considerando que la póliza aportada cumple con los requisitos exigidos por la ley, se procese a decretar el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA con C.C. N° 32.735.035 y T.P. N° 80.931 del C.S.J. como apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con las mismas facultades del memorial poder

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2022.00454.00

DEMANDANTE: DANNA PAOLA SAID KDAVID CON C.C. 1.082.939.161

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CON NIT 890.903.790-5

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. inciso 2.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros de BANCAMIA S.A. propiedad de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.790-5.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 035 de fecha de 4 de mayo de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

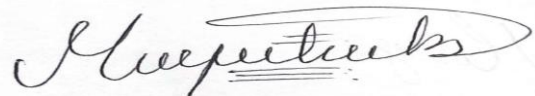
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0814 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8bb736cd9e7dfae865171f289fe477355270b51cc85e7bb837f52e82261559**

Documento generado en 03/05/2023 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>